CESIÓN Y PRORROGA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1301347 DE 2020, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: JAIR GEOVANNY GUEVARA CESIONARIO: LUIS

Entre los suscritos, **SARA ANGELA ARTURO GONZALEZ**, domiciliado (a) en la ciudad de Pasto, identificado (a) con la C. de C. 30.717.892, quien en su calidad de Directora Regional Nariño, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución No. 01607 del 19 de junio de 2008 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 000076 del 23 de junio de 2008, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 0054 de 2018 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **JAIR GEOVANNY GUEVARA** identificado (a) con la C. de C. No. 87.061.412 de Pasto, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CEDENTE** y **LUIS ANTONIO ENRIQUEZ REALPE,** identificado (a) con la C. de C. No. 1.085.296.544 de Pasto, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CESIONARIO (A)** hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.1301347 del 23 de enero de 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 23 de enero de 2020, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestación de servicios profesionales de apoyo a los usuarios de los Centros de Desarrollo empresarial y gestión de proyectos especiales, de acuerdo los lineamientos de la Coordinación Nacional de Emprendimiento y a lo determinado por el Líder Regional de Red SENA, así como en el cumplimiento de las metas e indicadores asignados."* **2.** Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó hasta el 26 de diciembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 24 de enero de 2020. **3.** Que el contratista mediante oficio con radicado 52-1-2020-001557 de fecha 14 de septiembre de 2020, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"solicito muy respetuosamente la cesión de mi contrato de prestación de servicios No. 1301347 del año 2020 al señor Luis Antonio Enríquez Realpe, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.296.544, a partir del 15 de septiembre de 2020, debido al cambio de rol como gestor senior del Centro Virtual de Desarrollo Empresarial del SENA"*. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima segunda del mencionado contrato, en consecuencia con la norma anteriormente mencionada, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que Diana Cristina Fuertes Torres, supervisora del contrato, con la firma del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 14 de septiembre de 2020, y avala con la firma de este documento al CESIONARIO propuesto. **7.** Teniendo en cuenta lo anterior, se cederá el contrato a partir del 17 de septiembre de 2020. **8.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del (de la) **CESIONARIO (A)** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, la Directora Regional Nariño, mediante el formato de autorización de Cesión, autoriza que el contrato sea cedido a partir del día 17 de septiembre de 2020 a **LUIS ANTONIO ENRIQUEZ REALPE**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima segunda del Contrato. **10.** Que debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.1301347 de 2020 a favor de **LUIS ANTONIO ENRIQUEZ REALPE,** identificado (a) con la C. de C. No. 1.085.296.544 de Pasto. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.1301347 de 2020, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 17 de septiembre de 2020. **CLÁUSULA TERCERA – LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1301347 de 2020, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 3020 de 2020, de acuerdo a la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Total del contrato	$48.180.000
Valor bruto pagado al cedente	$33.288.000
Valor a pagar al cedente	$00.000.000

Saldo a ejecutar por el cesionario	$14.892.000

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, el SENA pagó a éste la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($33.288.000) y no le adeuda suma alguna. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($14.892.000). **CLÁUSULA QUINTA - PRORROGA:** Las partes convienen prorrogar el plazo de ejecución de ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.1301347 de 2020 hasta el día 28 de diciembre de 2020. **CLAUSULA SEXTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.1301347 de 2020. **CLÁUSULA SEPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.1301347 de 2020, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de Ahorros No. 97298676714 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA CLAUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1301347 de 2020 objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula quinta del contrato y allegarla al SENA para su aprobación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA –** Remítase la presente cesión y Prorroga al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.